

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMILIA**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021)

Rad. No: 66001310300520180019901

Asunto: Responsabilidad Civil Extracontractual

Procede: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Demandante: REINA LUCIA ALZATE LOAIZA y OTROS

Demandado: EMPRESA DE TRANSPORTES SALENTO TOUR S.A.S y OTROS

En memorial que antecede, presentado dentro del término de ejecutoria del auto que admitió la apelación, el apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA, solicita se acojan como pruebas en segunda instancia, los documentos que aporta: (i) aceptación de indemnización radicado en esa entidad el 05 de julio de 2019, (ii) transacción celebrada a través de apoderado judicial con ERIKA NATHALY CESPEDES VEGA, del día 19 de ese mismo mes; persona ajena al proceso, pero vinculada a los mismos hechos, que fue indemnizada. Y (iii) orden de pagó y factura del subsiguiente día 26.

Lo anterior por considerar que influyen en la decisión que acá pueda adoptarse, y con fundamento en los numerales 3 y 4 del artículo 327 del C.G.P.

Consideraciones para resolver

Enseña el artículo precitado, que las partes pueden solicitar pruebas en segunda instancia, siempre que se haga dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, y se cumpla además de las exigencias intrínsecas de la prueba (art. 168 C.G.P), las señaladas en el artículo 327, entre éstas últimas: “3. *Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.*”.

SEGUROS DEL ESTADO SA actúa en el asunto como demandada y como llamada en garantía. En uno u otro caso, los documentos que se aportan dan cuenta de hechos acaecidos con posterioridad a la oportunidad procesal para aportarlos en primera instancia, y la petición fue presentada en forma oportuna.

Además, los hechos que se pretenden probar se refieren a hechos relacionados con una excepción propuesta y sobre la cual versa parte de los reparos en la apelación.

En ese orden de ideas, se admitirán como prueba documental también por su conducencia, pertinencia y utilidad; de ellos se correrá traslado por tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia para que al respecto se pronuncien los otros intervinientes.

Por lo anterior, el despacho 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar como prueba, los documentos aportados por el apoderado de SEGUROS DEL ESTADO SA, dentro del término de ejecutoria del auto que admitió la apelación de sentencia.

Pueden ser consultados en el siguiente enlace: <<documentos>>

SEGUNDO: Correr traslado de los documentos anteriores a los intervinientes en este asunto, por el término de tres (03) días para ejercer el derecho de contradicción.

TERCERO: Por no haber pruebas que practicar, ejecutoriada la providencia, vuelva el asunto a despacho para definir el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PEREIRA-RISARALDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73bce7b3e6c0efd7ba27cc9d3fdd4d4280c945111048b76a0840b4e518436233

Documento generado en 25/05/2021 10:59:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>